



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	AMADA SANDRITH GOMEZ PEREZ
DEMANDADO	RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA READCOL LTDA Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2023-00025-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de las empresas demandadas y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por ser procedente se ordena notificar por intermedio del interesado a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** para lo cual tiene seis (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia de no ser posible dentro del término será ineficaz el llamamiento. Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.

Reconózcase personería jurídica al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, con número de cedula 80.504.702 de Bogotá y T.P. 97.305 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**.

Reconózcase personería jurídica al Dr. **RAFAEL FUENTES SANTOS**, con número de cedula 88.274.831 y T.P. 364.305 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **RED ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA LTDA "READCOL LTDA**.

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto a cada una de las demandadas, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

CUARTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a los abogados FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY y RAFAEL FUENTES SANTOS en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 35 DEL VIERNES, 10 DE MARZO DE 2023
--

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4281ea0838d431d4cae95603725d2b223c9e706fc4f10d0fedb5b3ea9111b76**

Documento generado en 09/03/2023 10:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>